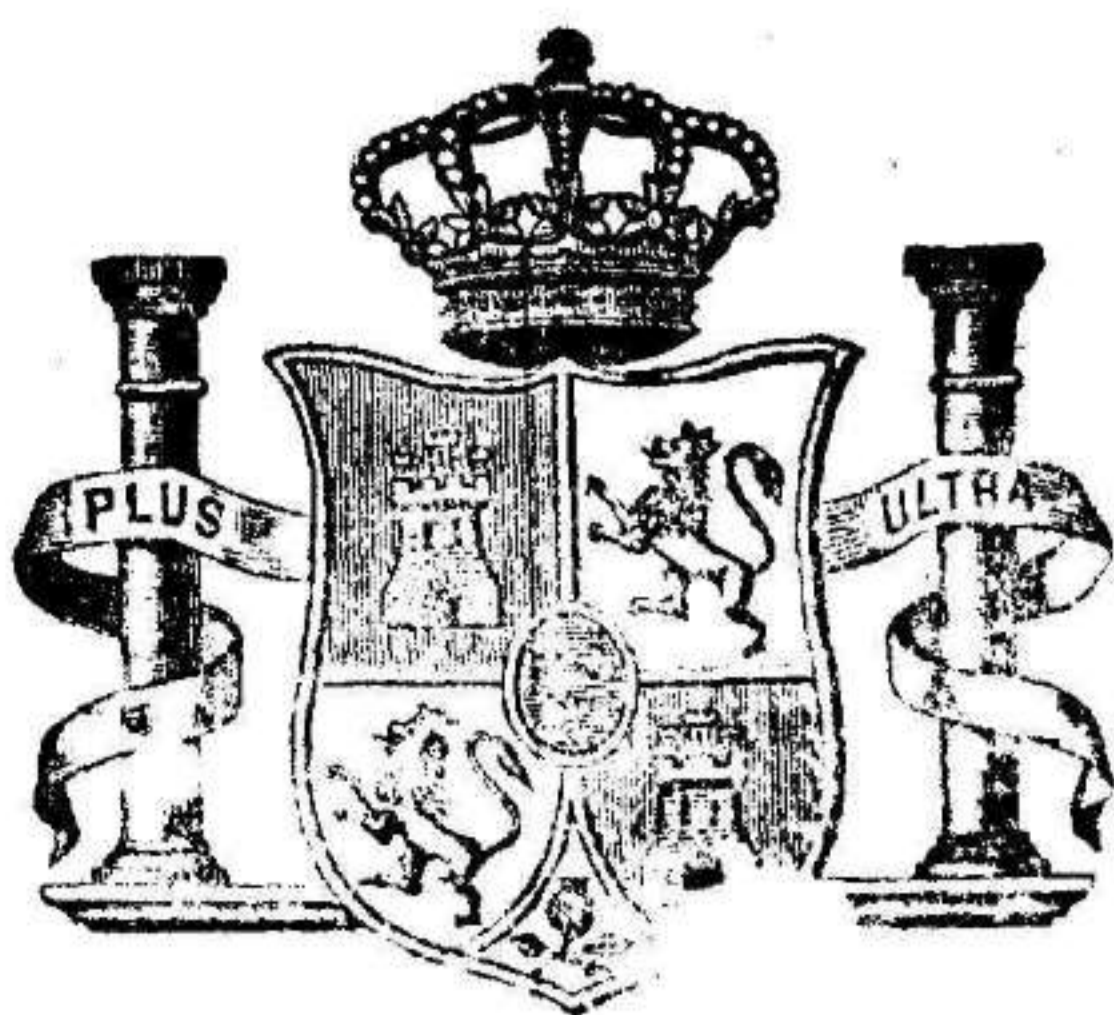


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Boletín del día 4 de Septiembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 254.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Valdegama, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—Todo el término municipal de Puentetoma.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de seis metros alrededor de la zona infecta.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

- 1.ª Aislamiento riguroso de los animales enfermos y sospechosos.
- 2.ª Empadronamiento y marca de unos y otros.
- 3.ª Suspensión de ferias, mercados y concursos en las zonas infecta y sospechosa.
- 4.ª No se permitirá la venta ni el transporte de los animales ovinos o caprinos que hayan convivido con los variolosos, sino es para conducirlos directamente al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

5.ª Los animales muertos a consecuencia de la enfermedad serán enterrados a gran profundidad y cubiertos con una capa de cal viva y las pieles solo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.

6.ª Se recomienda la variolización de los animales sospechosos, por ser la vacunación medida que no solo apresura la evolución de la enfermedad, sino que además disminuye las pérdidas de ésta. Los animales variolizados serán sometidos a las mismas medidas que rijan para los que padezcan la enfermedad.

Palencia 31 de Agosto de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Luis Chacél del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 161, registro folio 78 vuelto.—En la ciudad de Valladolid a doce de Julio de mil novecientos veintisiete, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, promovido por D. Juan Campoy Méndez, industrial y vecino de Valladolid, representado por el Procurador D. Alberto González Ortega y defendido por el Letrado Licenciado D. Luis Sáinz Montero, contra D. Feliciano Tapia Meneses, dependiente de comercio, vecino de Palencia, representado por el Procurador D. Manuel Vacas Herrera y defendido por el Abogado D. Vicente Guilarte, y contra D. Heliodoro Romero Escudero, comerciante, vecino de Villaciervos, D.ª María Ascensión Elena Ojeda, viuda, industrial, vecina de Palencia, y D. Hermenegildo Gandarillas Estrada, propietario, vecino de Palencia, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia, sobre pago de quince mil pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en cinco de Enero del ac-

tual año dictó el Juez municipal en funciones de primera instancia de Palencia.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición al apelante de las costas causadas en segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha cinco de Enero próximo pasado dictó el Juez municipal en funciones de primera instancia de la ciudad de Palencia por la que sin hacer especial condenación de costas, absolvió a D. Feliciano Tapia Meneses, D. Heliodoro Romero Escudero, D. Hermenegildo Gandarillas Estrada y D.ª Elena Ojeda, viuda de D. José Alonso, de la reclamación de quince mil pesetas, que en concepto de perjuicios sufridos por la inserción de la gacetilla mencionada se les formulaba en la demanda base de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia en esta Superioridad de los apelados D. Heliodoro Romero, D.ª María Ascensión Elena Ojeda y D. Hermenegildo Gandarillas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia.—Francisco de Otero.—Manuel Pedregal.—Adolfo Ortíz Casado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a trece de Julio de mil novecientos veintisiete.—Licenciado Luis Chacél.

AGENCIA EJECUTIVA DE PÓSITOS DE CISNEROS.

Don Conceso Martínez Pariente, Agente ejecutivo del Pósito de esta villa de Cisneros.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito

contra el deudor D. Pedro Ruíz Hortelano, vecino de esta villa, se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Ruíz Hortelano, su débito para con el Pósito, ni podido realizar el mismo en el embargo negativo, en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día tres de Octubre del año actual, a las diez horas de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de esta población, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndole que si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad.

Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes, remitiendo otro ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Primero. Que los bienes trabados al deudor D. Pedro Ruíz Hortelano y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que, a continuación se expresan:

1.º Una tierra en término de esta villa de Cisneros, al pago de Corés, de cabida de siete cuartas y cincuenta palos, equivalentes a cincuenta y dos áreas y cincuenta y seis centiáreas; que linda por Oriente con tierra de D. Esteban Fernández, Mediodía y Poniente con tierra de herederos de D.ª Flora de Castro y Norte con tierra de Juana Ruíz Hortelano;

valorada en trescientas noventa y nueve pesetas.

2.º Otra tierra en dicho término, al pago del Anillo, de cabida de cinco cuartas, equivalentes a treinta y cinco áreas y seis centiáreas; que linda por Oriente con tierra de Bernardo Muñoz y Francisco Paredes, Mediodía y Poniente con arroyo y Norte con tierra de Antolina Casado; valorada en doscientas sesenta y seis pesetas.

3.º Una casa sita en el casco y término de esta villa y su calle del Corro de Santa María, señalada con el número 3 moderno; que linda al Oriente con la calle dicha, Mediodía o izquierda casa de Pablo Hontiyuelo, al Norte su derecha casa de Mariano Paredes, espalda o Poniente huerta cercada de D.ª Baltasara Diez, mide una superficie de treinta y tres pies cuadrados, habitaciones altas y bajas y se halla valorada en mil seiscientas cuarenta pesetas.

Segundo. Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave, a excepción de las dos primeras fincas que se hallan hipotecadas a favor del Pósito de esta villa, a responder de la deuda que se trata de hacer efectiva.

Tercero. Que el deudor puede librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento

Cuarto. La certificación supletoria de los títulos de propiedad, mediante a no haber sido presentados éstos por el deudor, estará de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con dicha certificación, sin que tengan derecho a exigir ningún otro documento.

Quinto. Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

Sexto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Séptimo. Que si hecha no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Cisneros veintinueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Agente ejecutivo, Conceso Martínez.

Ayuntamientos

Tariego.

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de su

mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la celebración de la subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos del monte «Los Propios», de este Municipio, durante el año forestal de 1927-28, para 1.000 cabezas lanares y 50 mayores, bajo el tipo de 2.300 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente y del Secretario de la Corporación, que dará fé del acto.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en pliego cerrado que llevará escrito en el anverso del sobre «Proposición para optar a la subasta de los pastos del monte «Los Propios» del Ayuntamiento de Tariego», se ajustarán al modelo adjunto y vendrán extendidas en papel de una peseta y veinte céntimos, acompañadas del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 sobre el tipo de la subasta, de la cédula personal del licitador y la designación de la persona de notorio abono que haya de ser fiadora. Además el que resulte rematante constituirá la fianza definitiva del 20 por 100 del valor del remate; ésta y el depósito provisional lo efectuará en la Caja municipal, en la general de Depósitos o sus Sucursales, bien en metálico o bien en valores reconocidos por la Ley a tal efecto.

El importe del remate lo ingresará el rematante en arcas municipales por trimestres vencidos en los diez primeros días de cada uno de éstos, a excepción del primer pago, que lo efectuará a los cinco días de haberle sido notificada la adjudicación definitiva de la subasta o del remate.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en los días hábiles de oficina, de once a trece, hasta el día de la subasta y a disposición de cuantas personas deseen examinarlo, y las proposiciones se presentarán en la mesa Presidencial durante la media hora siguiente a la de haberse declarado abierta la licitación, estando designado para el bastanteo de poderes el Letrado D. César Gusano, vecino de Palencia.

Tariego 1.º de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de....., mayor de edad, con cédula personal corriente, de..... clase, tarifa....., número....., que acompaña, opta a la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Los Propios», de Tariego, en la cantidad de..... pesetas (en letra), aceptando todas y cada una de las condiciones del pliego, base de la misma, presentando fiador abonado a Don....., vecino de.....

(Fecha y firma del proponente).

Servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento por D: Andrés S. Sánchez, que lo es del inmediato pueblo de Baños de Cerrato, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia su provisión en propiedad con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas por razón de residencia y de ciento treinta pesetas por el suministro de medicamentos a las treinta y cinco familias pobres que figuran en las listas de la Beneficencia municipal, niños de la casa Maternidad, los que procedan de la Beneficencia provincial que residan en esta villa, pobres transeuntes y enfermos, cobradas dichas cantidades por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones exigidas en la legislación de Sanidad y Beneficencia vigentes para el ejercicio de su profesión, y presentarán sus instancias debidamente reintegradas ante el Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tariego 31 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

Villoldo.

Don Mariano Quintas Antolín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villoldo.

Hago saber: Que el día 25 del actual fué recogida y puesta a disposición de esta Alcaldía una vaca que se hallaba desmandada, la cual es de las señas siguientes: roja clara, cerrada, colina y su peso aproximadamente es de ciento setenta y seis kilos.

Mas como quiera que a pesar de las gestiones hechas por esta Alcaldía no se haya presentado persona alguna que haya justificado ser dueño de la misma, es por lo que se publica el presente, a fin de que el dueño de la misma pueda reclamarla en forma, y en su consecuencia serle entregada previo pago de los gastos ocasionados; bien entendido, que pasados quince días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, se procederá a la venta de la misma en pública subasta.

Villoldo 30 de Agosto de 1927.—Mariano Quintas

Soto de Cerrato.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario para el año 1927 a 1928, para atender a los gastos que ocasione el camino vecinal que sale a la carretera de Palencia a Tórtoles, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

tes con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Soto de Cerrato 22 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Honorato Núñez.

Cubillas de Cerrato.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para acudir al repartimiento general para el año de 1928, se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a los efectos reglamentarios.

Cubillas de Cerrato 30 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Aproniano Barrio.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Hornillos de Cerrato.
Valbuena de Pisuerga.
Junta vecinal de Villaturde.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Lores.
Magáz.
Manquillos.
Miciecos de Ojeda.
Nestar.
Payo de Ojeda.
Rivas de Campos.
San Salvador de Cantamuda.
Valderrábano.
Villadiezma.
Villanueva de Henares.
Villamuriel de Cerrato.
Junta vecinal de Canduela.
Idem de Menaza.
Idem de Nestar.
Id. de Villanueva del Monte.
Id. de Villanueva de Pisuerga.
Id. de Villarodrigo.